



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE062451 Proc #: 2292071 Fecha: 25-04-2012  
Tercero: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCION

## RESOLUCIÓN No. 00291, 25 de abril del 2012

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER55235** del 11 de octubre de 2010, el señor **JAVIER A. ARIAS G.** del Departamento de Proyectos de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit.: 800.161.633-4, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado ubicado en la calle 49 B Sur con carrera 9, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado **2011EE124216** de 03 de octubre de 2011, se envió requerimiento por parte de esta secretaría para que allegaran la autorización por parte de los dueños del predio y certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, para así poder continuar con el respectivo trámite legal ambiental.

Que mediante radicado **2011ER126994** del 07 de octubre de 2011 se allego respuesta al precitado requerimiento **2011EE124216**, por parte del Ingeniero Javier A. Arias G. del Departamento de Proyectos de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A** Nit. 800.161.633-4.

Que mediante **Auto de Inicio** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit.: 800.161.633-4 en cabeza de su representante legal el

Página 1 de 14





señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO** identificado cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, sobre los individuos emplazados en la calle 49 B sur con carrera 9 de la localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de junio de 2011, emitió **Concepto Técnico No. 2011GTS1448** de fecha 22 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

*"la tala de 72 individuos Eucalipto Común"*

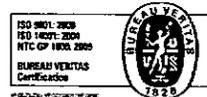
Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial"*, especies Eucalyptus Globulus, volumen 4.77146.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor (de) **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE. (\$17.490.821)**, equivalente a un total de **120.95 IVP y 32.66 SMMLV**, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415.600)**.

Que dentro del expediente **SDA-03-2011-2105** se observa en a folio 30 recibo de pago No. 754262 – 341325 fechado el 01 de septiembre de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MICTE (\$399.600)**, quedando un saldo por cancelar de **DIECISEIS MIL PESOS MICTE (\$16.000)**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "....."

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y*

Página 3 de 14





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada*

Página 4 de 14





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el **Concepto Técnico No. 2011GTS1448** de fecha 22 de junio de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 49 B Sur con carrera 9, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

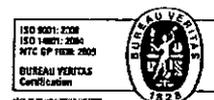
Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, su visita y expedición del concepto técnico 2011GTS1448, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.





Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS M/TCE (\$16.000)**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit.: 800.161.633-4 en cabeza de su representante legal el señor **DANIEL**

Página 6 de 14





**SANCHEZ PRIETO** identificado cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de setenta y dos (72) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMUN**, emplazados calle 49 B Sur con carrera 9, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	23	15	.1246		X		CALLE 49B SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
2	Eucalyptus globulus	18	18	.0916		X		CALLE 49B SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
3	EUCALIPTO COMUN	19	15	4		X		CALLE 49B SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
4	EUCALIPTO COMUN	14	15	5		X		CALLE 49B SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
5	EUCALIPTO COMUN	20	20	9		X		CALLE 49B SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
6	EUCALIPTO COMUN	15	19	22		X		CALLE 49B SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
7	EUCALIPTO COMUN	20	20	7		X		CALLE 49B SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

8	EUCALIPTO COMUN	18	18	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
9	EUCALIPTO COMUN	11	4	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
10	EUCALIPTO COMUN	10	8	7	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
11	EUCALIPTO COMUN	27	20	6	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
12	EUCALIPTO COMUN	21	22	9	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
13	EUCALIPTO COMUN	10	10	5	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
14	EUCALIPTO COMUN	10	21	10	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
15	EUCALIPTO COMUN	11	14	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
16	EUCALIPTO COMUN	18	19	6	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
17	EUCALIPTO COMUN	14	18	9	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
18	EUCALIPTO COMUN	14	21	8	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
19	EUCALIPTO COMUN	11	18	6	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
20	EUCALIPTO COMUN	10	19	6	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala
21	EUCALIPTO COMUN	9	14	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

						INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.		
22	EUCALIPTO COMÚN	12	11	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
24	EUCALIPTO COMÚN	14	12	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
24	EUCALIPTO COMÚN	16	11	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
25	EUCALIPTO COMÚN	20	14	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
26	EUCALIPTO COMÚN	21	20	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
27	EUCALIPTO COMÚN	7	9	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
28	EUCALIPTO COMÚN	12	11	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
29	EUCALIPTO COMÚN	16	16	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
30	EUCALIPTO COMÚN	8	13	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
31	EUCALIPTO COMÚN	9	19	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
32	EUCALIPTO COMÚN	19	11	0	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
33	EUCALIPTO COMÚN	17	18	7	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a
34	EUCALIPTO COMÚN	11	20	8	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DEBIDO AL INADecuADO DISTANCIAMIENTO, INTERFEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	T.4a





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

25	EUCALIPTO COMEN	14	19	7	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
26	EUCALIPTO COMEN	15	20	8	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
27	EUCALIPTO COMEN	9	15	5	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
28	EUCALIPTO COMEN	11	16	4	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
29	EUCALIPTO COMEN	22	23	7	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
30	EUCALIPTO COMEN	20	22	7	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
31	EUCALIPTO COMEN	8	14	3	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
32	EUCALIPTO COMEN	11	17	3	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
33	EUCALIPTO COMEN	8	13	3	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
34	EUCALIPTO COMEN	14	19	7	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
35	EUCALIPTO COMEN	20	22	8	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
36	EUCALIPTO COMEN	11	18	3	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
37	EUCALIPTO COMEN	15	19	6	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
38	EUCALIPTO COMEN	15	18	3	X	CALLE 490 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJES ENCLAVADO, EMPALMADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FÍSICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

40	EUCALIPTO COMÚN	15	19	5	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
38	EUCALIPTO COMÚN	9	18	7	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
52	EUCALIPTO COMÚN	14	18	6	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
52	EUCALIPTO COMÚN	17	19	7	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
53	EUCALIPTO COMÚN	8	17	5	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
54	EUCALIPTO COMÚN	17	19	7	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
55	EUCALIPTO COMÚN	18	20	8	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
56	EUCALIPTO COMÚN	20	17	5	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
57	EUCALIPTO COMÚN	20	20	5	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
58	EUCALIPTO COMÚN	5	5	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
59	EUCALIPTO COMÚN	14	18	5	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
60	EUCALIPTO COMÚN	18	17	5	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
61	EUCALIPTO COMÚN	5	7	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUJTE ENCLANADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRAS A DESARROLLAR.	Tala				
62	EUCALIPTO	10	4	1	X	CALLE 498 SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Tala				





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

COMUN	CD	SE	TE	OT	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	12	3	1	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	24	11	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	14	10	0	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	11	10	3	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	11	18	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	18	19	2	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	8	18	8	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	21	20	7	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	19	20	8	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala
EUCALIPTO COMUN	18	18	4	X	CALLE 498 SUR CON CARRERA 9	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUERTE INCLINADO, EMPALZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CONDICIONES FISICAS REGULARES DEBIDO AL INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON OBRA A DESARROLLAR.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La autorizada, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit.: 800.161.633-4 en cabeza de su representante legal el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO identificado cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala CONSIGNANDO, la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS





**M/CTE. (\$17.490.821)**, equivalente a un total de **120.95 IVP** y **32.66 SMMLV**, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.

**ARTICULO TERCERO.-** La autorizada, **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit.: 800.161.633-4 en cabeza de su representante legal el señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO** identificado cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, deberá cancelar el excedente por concepto de evaluación y seguimiento **CONSIGNANDO**, la suma de **DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$16.000)**, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con el Código **E-06-604 "Evaluación seguimiento y tala"**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización **SI Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, respecto de las especies *Eucalyptus Globulus*, volumen 4.77146, puesto que **SI** genera madera comercial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit.: 800.161.633-4 en cabeza de su representante legal el señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO** identificado cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 108-36, Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO DECIMO.-** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

*Handwritten signature*

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente sda-03-2011-2105  
Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	13/01/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		

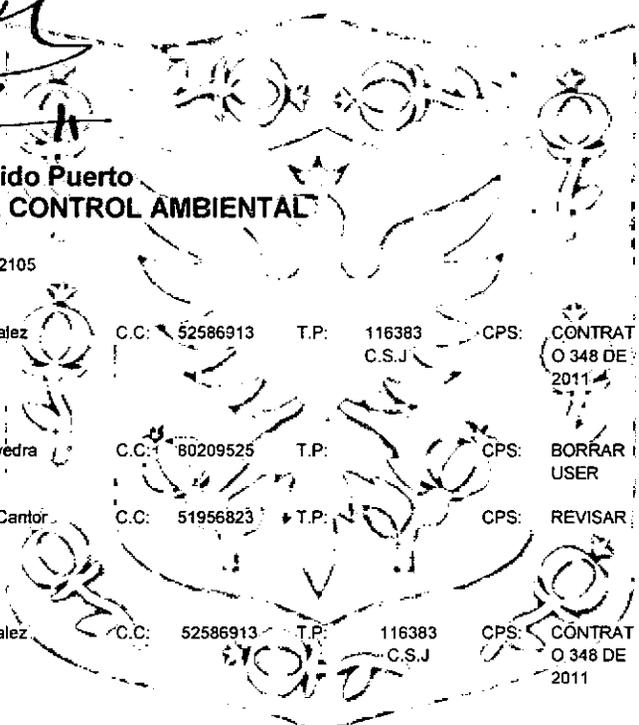
Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR	FECHA	18/04/2012
			USER	EJECUCION:	

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA	19/01/2012
				EJECUCION:	

Aprobó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	3/04/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		



NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 27 ABR 2012 ( ) días del mes de ABRIL del año (2012), se notifica personalmente e contenido de RESOL 70291 al señor (a) JAVIER N. AZPAS G. en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79533441 de BOGOTÁ, T.P. No. 14 198-36 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: [Signature]  
Teléfono (s): 2156125

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 8 MAY 2012 ( ) del mes de MAYO del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.;

Gonzalo Chacón Sachica  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA